
 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. (                    )	VERSIÓN: 02

8. Que, los artículos 13 y 16 de la misma Ley, establecen que la habilitación es intransferible a cualquier título y que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación.
9. Que, conforme al artículo 17 ibidem, el permiso para la prestación del servicio en rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes.
10. Que, de acuerdo con el artículo 18 de la norma en mención, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
11. Que, mediante Resolución 002033 de 3 de agosto de 2004, el Ministerio de Transporte aprobó al Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad de transporte para la administración del sistema de servicio público masivo de pasajeros en el área metropolitana de Bucaramanga.
12. Que, el Área Metropolitana celebró con Metrolínea S.A. "*Convenio Interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga - Sistema Metrolínea*" el día 09 de febrero de 2007, otorgando la autorización para la gestión, contratación e implementación de la operación del servicio público de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el área de influencia.
13. Que, la cláusula 2 del Otro sí modificatorio del Convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) del área metropolitana de Bucaramanga- Sistema Metrolínea, suscrito entre el AMB y Metrolínea S.A. el 13 de marzo de 2018, dispone como alcance de la autorización otorgada a Metrolínea S.A., definir el esquema de operación en las rutas troncales, pre troncales y alimentadoras del sistema, para su formalización ante la autoridad de transporte, el cual debe estar armonizado con la integración del TPC al SITM. Igualmente se contempla la elaboración de los estudios técnicos que soporten la modificación del esquema de rutas.
14. Que, el artículo 6 literal b) de la Ley 1625 de 2013, establece como competencia de las áreas metropolitanas, la racionalización de la prestación de los servicios públicos.
15. Que, consecuente con lo anterior, el literal n) del artículo 7 de la norma ibidem, establece como función de las áreas metropolitanas la de ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo a la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.
16. Que, igualmente el literal p) del artículo 7 de la misma norma, establece como función de las áreas metropolitanas, la de planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, "*en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte*"; asunto que implica que la prestación del servicio satisfaga la demanda insatisfecha, garantice la adecuada cobertura y el acceso al servicio, privilegiando el interés general.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. (                    )	VERSIÓN: 02

17. Que, mediante Acuerdo Metropolitano No. 003 de 2014, se autorizó al representante legal del AMB para que adopte medidas de organización del transporte intermunicipal al interior del área metropolitana de Bucaramanga.
18. Que, conforme se establece en el artículo 2.2.1.1.7.3. del Decreto 1079 de 2015, la autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.
19. Que, el artículo 2.2.1.1.8.2 ibidem, establece que la autoridad competente autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras de consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Igualmente, contempla que estos convenios se harán únicamente sobre servicios previamente autorizados a algunas de las empresas involucradas, quien para todos los efectos será la responsable de la prestación adecuada del servicio.

En igual sentido, señala que se autorizarán convenios cuando varias empresas conformen consorcios o sociedades comerciales administradoras y/o operadores de sistemas o subsistemas de rutas asignados previamente a ellas.

20. Que, mediante Circular del Ministerio de Transporte No. 20164000391331 del 31 de agosto de 2016, establece la necesidad de la integración y articulación de servicios y modalidades de transporte para garantizar la cobertura y el adecuado acceso al servicio por parte de los usuarios, cuando se trate de integración de servicios y modalidades de transporte.

Igualmente, contempla que la integración de servicios de transporte al interior de áreas metropolitanas puede adelantarse de oficio o a petición de parte por la autoridad local de transporte, mediante la celebración de convenios comerciales o de colaboración empresarial.


Adicionalmente, señala que en caso que la integración involucre el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera y el transporte masivo, podrá igualmente recurrirse a los convenios de colaboración empresarial, y que en tratándose de rutas de corta distancia, tendrán los vehículos de transporte de pasajeros por carretera origen y destino en las infraestructuras del sistema integrado de transporte masivo. En tanto que los trayectos de media o larga distancia podrán igualmente integrarse, pero que en todo caso deberán continuar su recorrido hasta la terminal de transporte, donde deben dar origen a sus recorridos.

Así mismo precisa que, en todos los casos de integración de servicios de transporte, los sistemas de recaudo y control de flota implementados por estos últimos, serán las herramientas tecnológicas utilizadas para materializar la integración en estos aspectos.

21. Que, mediante Circular conjunta No. 20161010404321 de 14 de septiembre de 2016, suscrita por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Transporte, el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Superintendente de Puertos y Transporte y la Procuraduría General de la Nación, se recomienda a las autoridades de transporte locales, se lleven a cabo acciones que permitan la continuidad y sostenibilidad de los sistemas integrados de transporte masivo, señalándose que las acciones que conduzcan a la estabilización de los sistemas de transporte público deben estar dirigidas a la satisfacción del 100% de la demanda, para lo cual se puede recurrir a la complementación,






	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ( )	VERSIÓN: 02

OPERACIÓN	COD	ORIGEN	DESTINO
ALIMENTADOR	AN2	Bosconia	Portal del Norte
ALIMENTADOR	AN3	Betania	Portal del Norte
ALIMENTADOR	AP2	Est. Provenza Oriental	El Carmen
ALIMENTADOR	AP7	Est. Provenza Occidental	Comultrasan
ALIMENTADOR	AC1	Estación Panamericano	Bellavista
ALIMENTADOR	AF1	Estación Lagos	B. Limoncito
ALIMENTADOR	AF2	Estación Lagos	B. Versalles
ALIMENTADOR	APD4	Campo Verde - Zafiro	Portal Pta.


29. Que, el esquema de servicios autorizado en la modalidad de Transporte Público Colectivo TPC, se encuentra contenido en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN	FECHA	CÓDIGO	RUTA	CAP. MÍNIMA	CAP. MÁXIMA	EMPRESA
000664	18/11/2022	40	CAMPIÑA - POBLADO - CARRERA 33	13	14	COOTRAGAS CTA.
000089	7/03/2023	7	LIMONCITO	14	17	COTRANDER
		22	MARÍA PAZ - CENTRO	2	2	
		25	BETANIA - REAL DE MINAS - INEM - FOSUNAB	11	14	
		26	CUMBRE - EL CARMEN - TRANSVERSAL - CARRERA 33 - SAN TOTO	12	15	
		33	CARACOLÍ	3	4	
		36	IGSABELAR 33	11	14	
000230	23/05/2023	C	COMPLEMENTARIAS	43	54	LUSITANIA S.A.
		27	CARACOLÍ - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - CENTRO	16	20	
		28	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZALES VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO	14	17	
		41	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO	9	11	
000083	6/03/2023	28 A	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36	18	22	METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.
		37	BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - UIS	22	27	
000668	18/11/2022	38	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS (SUSPENDIDA)	0	0	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.
		29	ESTORAQUES - PINOS	17	21	
		39	BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - REAL DE MINAS - UIS	18	23	
		42	LA MESETA - RINCÓN DE GIRÓN - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS	10	12	
000669	18/11/2022	43	LA MESETA - POBLADO - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS - CARRERA 33.	10	12	TRANSCOLOMBIA S.A.
		12	BAVARIA - CAFÉ - CENTRO (SUSPENDIDA)	0	0	
		14	PUENTE TIERRA - CENTRO - CARRERA 33 - CIUDAD VALENCIA	22	25	
		15	Piloto Nro. 04: BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA	21	25	
		17	CAFÉ - INEM - LUZ DE SALVACION	8	10	
		20	MONTERREDONDO - CARRERA 33 - VILLA ROSA (SUSPENDIDA)	0	0	
		21	NORTE CAFÉ - ESTORAQUES	22	25	
		23	Piloto Nro. 05: VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR	21	25	
24	COLORADOS - REAL DE MINAS - MUTIS	21	25			
000670	18/11/2022	C	COMPLEMENTARIAS	19	19	TRANSPORTES GIRÓN S.A.
30	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - CENTRO - CARRERA 22	20	23			

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ( )	VERSIÓN: 02

RESOLUCIÓN	FECHA	CÓDIGO	RUTA	CAP. MÍNIMA	CAP. MÁXIMA	EMPRESA
		31	BAHONDO - CARRERA 33	24	29	
		32	BELLAVISTA - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS	12	14	
000458	30/08/2022	35	BAHONDO - RINCÓN - REAL DE MINAS - UIS (SUSPENDIDA)	0	0	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
		46	BRISAS DEL CAMPO - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS (SUSPENDIDA)	0	0	
		47	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - RINCÓN - FLORIDABLANCA (SUSPENDIDA)	0	0	
		49	PIEDRECUESTA - ANILLO VIAL - GIRÓN - KENNEDY/COLORADOS - PUENTE TIERRA	41	51	
		51	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 21	16	20	
		52	PASEO DEL PUENTE - CARRERA 21	17	21	
		53	NUEVA COLOMBIA - CARRERA 21	17	21	
		C	COMPLEMENTARIAS	9	11	
000286	4/05/2021	54	NUEVA COLOMBIA - CC DE LA CUESTA - CENTRO - VALLE VERDE	3	4	
000497	20/09/2022	44	FLORIDA - TERMINAL - GIRÓN	16	20	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.
		45	BRISAS DEL CAMPO - MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - REAL DE MINAS - CARRERA 36	10	13	
		48	Piloto Nro. 12: FLORIDA - MALPASO - GIRÓN	8	10	
000459	30/08/2022	50	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33	24	30	TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.
		C	COMPLEMENTARIAS	6	8	
000046	10/02/2021	55	INTRA - MOLINO - CENTRO - QUINTA GRANADA - ESPAÑOLITA	0	0	
000223	19/05/2023	1	GALÁN MODELO ESTADIO UIS (INTEGRADA)	14	17	UNITRANSA S.A.
		2	CRISTAL BAJO - INEM - CARRERA 15 - MORRORICO - BUENAVISTA	19	24	
		3	CRISTAL BAJO - SAN LUIS - DIAMANTE II - ESTACION PROVENZA - CACIQUE - CARRERA 33 - ALVAREZ - BUENAVISTA (INTEGRADA)	14	18	
		4	LA JOYA - ESTACION SAN MATEO - DON BOSCO (INTEGRADA)	4	5	
		5	CARRIZAL - CALLE 45 - CABECERA - PORTÓN DEL TEJAR - CAMPANAZO	19	24	
		9	TRINIDAD - TERRAZAS - AV. QUEBRADASECA - SAN MIGUEL	17	21	
		10	QUINTA ESTRELLA - REAL DE MINAS - REPOSO	17	21	
		11	MIRADOR DE ARENALES - BAHONDO - RINCÓN - CARRERA 33 - UIS - PARQUE ESTACION UIS (INTEGRADA)	18	23	
		13	LA FERIA - SAN MATEO (INTEGRADA)	1	1	
		16	HAMACAS - CARRERA 33 - REPOSO	22	28	
		34	BAHONDO - POBLADO - CALLE 45 - K33	22	28	
		C	COMPLEMENTARIAS	30	37	

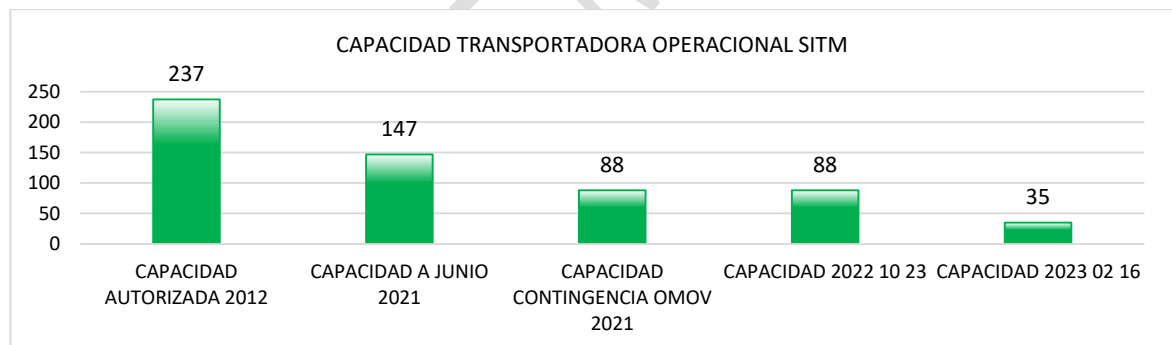
30. Que, del estudio técnico denominado “Análisis del transporte público: Diagnóstico, Evaluación y recomendaciones para la integración operativa y tarifaria del transporte público en el área metropolitana de Bucaramanga”, contiene el siguiente análisis:
- El proceso que inició en el año 2016, llevó a cabo la revisión y análisis de la situación técnica, operacional, financiera y legal de los sistemas de transporte del país, acorde a los lineamientos del Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y crédito público, Superintendencia de Puertos y transporte, Procuraduría General de la nación y Departamento Nacional de Planeación DNP

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ( )	VERSIÓN: 02

consignados en la circular conjunta “Sostenibilidad de los sistemas de transporte masivo, integrado y estratégico”.

- En el marco de este plan fueron expedidos, el Acuerdo Metropolitano No. 011 de 15 de agosto de 2017 y el Acuerdo Metropolitano No. 030 de 15 de diciembre de 2017, mediante los cuales fue formalizada la integración de las modalidades de transporte público colectivo y transporte masivo del radio de acción metropolitano. La evaluación de los aspectos técnicos, jurídicos, legales y financieros, realizada por el Ente Gestor Metrolínea S.A. a la estructura del sistema de transporte masivo, terminó por validar en el año 2019 la posibilidad de formular servicios “Complementarios” autorizados al Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, para ser operados con vehículos del Transporte Público Colectivo TPC, mediante la figura de “acuerdos comerciales” suscritos entre el Ente Gestor Metrolínea S.A. y cada una de las empresas transportadoras del Transporte Público Colectivo TPC.
- La disminución progresiva de la flota operacional del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, el cual pasó de tener una flota vinculada de 237 vehículos en el año 2012 a contar con una flota operacional de sólo 35 vehículos en marzo del año 2023 (Ilustración 1), lo que llevó a realizar ajustes a las condiciones de operación del esquema de servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC con el fin de asegurar, también gradualmente, la garantía de la continuidad de los servicios y la atención de las necesidades de movilización de los usuarios del transporte público formal del Área metropolitana.

Ilustración 1. Reducción de la capacidad transportadora operacional del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM 2012 - 2023




Fuente: Metrolínea S.A. - plan de inversión 2023

- El proceso de incorporación de la totalidad de la flota requerida por el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, para garantizar la cobertura del 66% la demanda de viajes metropolitana acordado en los contratos de concesión, no fue completado por el Ente Gestor, solicitó autorización para un total de solo 237 capacidades transportadoras (Tabla 1.), que tenían como finalidad garantizar la cobertura del 40% de la demanda de viajes; y que su única flota operacional a marzo de 2023 es garantizada únicamente por Metrocinco Plus S.A. con sólo 35 vehículos (Ilustración 2)

Tabla 1. Capacidad transportadora solicitada por el Ente Gestor Metrolínea S.A.

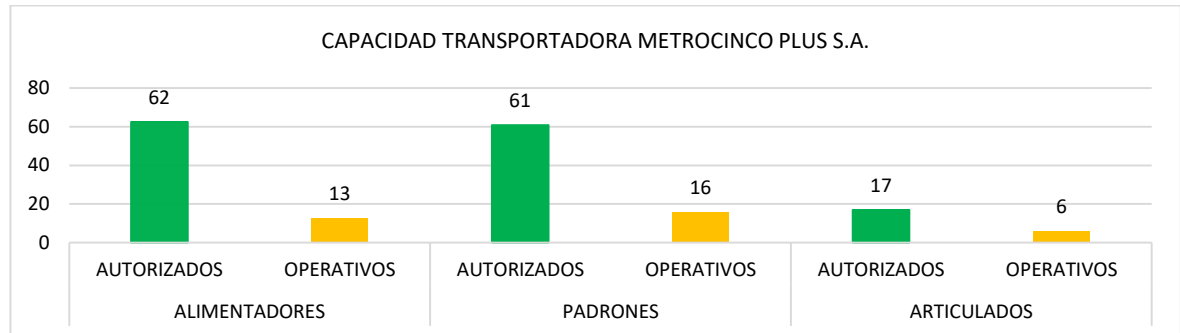
OPERADOR	ARTICULADO	PADRÓN	ALIMENTADOR	TOTAL
METROCINCO	17	61	62	140
MOVILIZAMOS	12	41	44	97
TOTAL	29	102	106	237



	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ( )	VERSIÓN: 02

Fuente: Área Metropolitana de Bucaramanga AMB

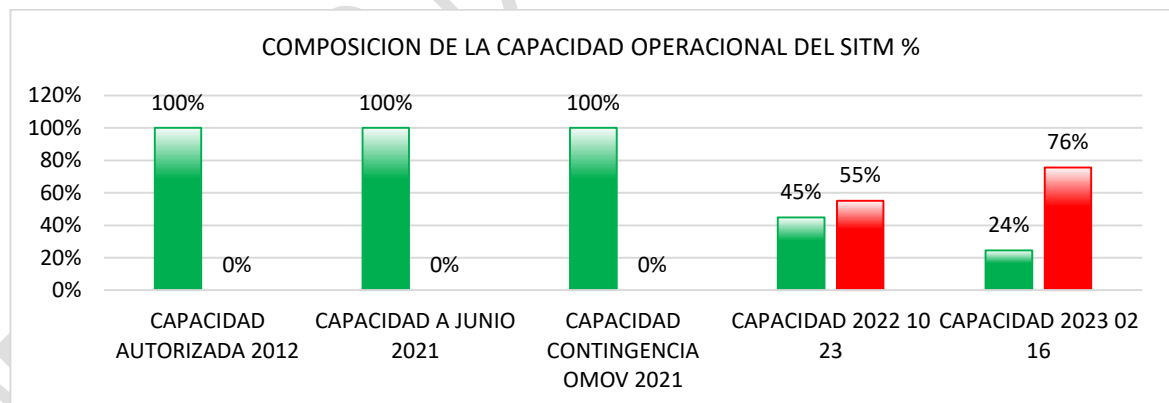
Ilustración 2. Distribución de la capacidad transportadora autorizada y operacional de la operadora Metrocinco Plus S.A. a febrero de 2023



Fuente: Metrolínea S.A. - plan de inversión 2023


- En la práctica significa una pérdida de la capacidad operativa equivalente al 85,2% al contar sólo con 35 de los 237 vehículos que alcanzaron a ser requeridos por el Ente Gestor dentro de su proceso de implementación del SITM
- A la fecha, la autoridad de transporte metropolitano ha validado la disponibilidad de aproximadamente 129 capacidades transportadoras del Transporte Público Colectivo TPC para su operación en el esquema de servicios complementarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, llegando a conformar aproximadamente el 76% de su flota operacional (Ilustración 3).

Ilustración 3. Composición porcentual de la capacidad operativa del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM a febrero de 2023



Fuente: Área Metropolitana de Bucaramanga AMB

- A finales del año 2022, Metrolínea S.A., Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, con fundamento en el seguimiento realizado a los resultados de la alternativa operacional de complementariedad con el Transporte Público Colectivo TPC, estableció la necesidad de fortalecer dicho proceso con el fin de mejorar las condiciones operativas y de cobertura del SITM y hacer un uso eficiente tanto de la infraestructura, como de la flota de referencia disponible en la modalidad de transporte masivo; necesidad que fue materializada mediante la formulación del “esquema operativo versión 3,0”, que además de contemplar la alternativa de complementariedad, viabilizó la posibilidad de Integración de los servicios del Sistema Integrado


 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. (                      )	VERSIÓN: 02

de Transporte Masivo SITM con los servicios del Transporte Público Colectivo TPC, y las rutas cortas de radio de acción nacional.

- El 25 de abril de 2023, mediante comunicación referenciada como “PROPUESTA DEL ESQUEMA OPERATIVO PARA FORTALECER EL TRANSPORTE PUBLICO EN EL AMB”, Metrolínea S.A. formalizó la viabilidad de la alternativa de integración operacional del SITM con los servicios ofrecidos por el TPC planteando una alternativa provisional de remuneración de servicios integrados del TPC en “ZONA PAGA”, correspondiente a una tarifa por despacho equivalente a un tercio del valor de un pasaje autorizado, que para el periodo 2023 equivale a \$933. Este escenario piloto de Integración está estructurado para una duración aproximada de 6 meses, tendrá como finalidad servir de soporte a la formulación del esquema de remuneración integración operacional y tarifaria de las modalidades de transporte colectivo y transporte masivo.
31. Que, se requiere estructurar herramientas técnico jurídicas que permitan de manera conjunta y coordinada garantizar el cumplimiento del acceso al transporte público.
  32. Que, es deber de la Autoridad de Transporte Metropolitana adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte, en condiciones de comodidad, oportunidad, calidad, seguridad y bajo parámetros de eficiencia y eficacia.
  33. Que, se hace necesario garantizar a los usuarios del transporte público en el área metropolitana de Bucaramanga buenas condiciones de acceso y cobertura, lo cual sólo se puede lograr si no se complementan o integran, de tal manera que puedan lograr desplazamientos sin dificultades.
  34. Que, se hace necesario que desde la Autoridad de Transporte Metropolitano se definan lineamientos tendientes al fortalecimiento del transporte público mediante la articulación operativa entre el transporte masivo, los servicios del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros - TPC , otras modalidades o medios de transporte, propendiendo por la sostenibilidad económica, social y ambiental, mejoramiento de la movilidad, y por la garantía de una continua e ininterrumpida prestación del servicio.
  35. Que, el Área Metropolitana de Bucaramanga ha autorizado acuerdos comerciales celebrados entre empresas de transporte público colectivo –TPC- y el Ente Gestor en el marco de una contingencia por la declaratoria de caducidad del contrato de concesión con la operadora de transporte masivo Movilizamos S.A., para una operación de rutas del SITM con vehículos del TPC, en una operación de rutas complementaria.
  36. Que, el artículo 4 del Acuerdo Metropolitano 030 de 2017 autoriza al Director del Área Metropolitana para reglamentar todos los aspectos relacionados con la implementación y articulación del sistema de integración dispuesto en dicho acto administrativo.
  37. Que, el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Área Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día XXXX hasta el XXXX, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.
  38. Que, sin más consideraciones,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. (                      )	VERSIÓN: 02


## ASPECTOS GENERALES

**ARTICULO 1. ALCANCE.** La reglamentación que se dispone mediante el presente acto administrativo tiene como finalidad establecer los lineamientos generales relacionados con la implementación y articulación para la prestación del servicio público de transporte, mediante la figura de integración que conduzca a la sostenibilidad, calidad y cobertura del Sistema de Transporte Público, a través de alternativas como la complementación o la integración de las diferentes modalidades y servicios autorizados, haciendo uso de herramientas tales como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales, entre otros.


En igual sentido, se establecen las acciones para la integración, vinculación, articulación y operación integrada de las modalidades de transporte masivo, colectivo, mixto, pasajeros por carretera, y otras modalidades o medios de transporte, incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización; siempre que busquen la consolidación del sistema público de transporte metropolitano, la recuperación de la cobertura y niveles de servicio del sistema integrado de transporte público metropolitano –SITPME-, la optimización de los costos de implementación u operación.

**ARTICULO 2.** Para la correcta aplicación e interpretación de esta resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Complementariedad:** Operación de servicios autorizados al Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM-, haciendo uso de flota operacional de otras modalidades o modos de transporte mediante la figura de convenios de colaboración empresarial o acuerdos comerciales.
- b. **Consortio:** Consiste en un tipo de convenio de asociación, en virtud del cual dos o más empresas habilitadas para la prestación de transporte público, realizan un acuerdo cuyo objeto es la solicitan a la Autoridad de Transporte, la autorización para la prestación del servicio público en forma conjunta del servicio público de transporte en rutas legalmente autorizadas a cada una de ellas, debiendo responder solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la autorización.
- c. **Convenios de Colaboración Empresarial –CCE- y/o Acuerdos Comerciales.** Son tipos de convenios s de derecho privado cuyo objeto es la prestación conjunta del servicio público de transporte en las rutas acordadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio. Igualmente se autorizarán convenios o acuerdos comerciales cuando varias empresas conformen consorcios, uniones temporales o sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas asignados previamente a ellas. (Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.1.8.2.)  
En todo caso este sistema deberá estar acorde con lo dispuesto en la Resolución 20213040060975 de 2021 y demás normas que reglamenten la materia.
- d. **Integración de la información.** Es la articulación de la información del usuario, requerida para conocer y hacer uso eficiente de cada una de las tipologías o modos de transporte que operan de manera articulada.
- e. **Integración del medio de pago.** Es la utilización de un único medio de pago, que permite a un usuario el pago del pasaje para su acceso y utilización de los servicios del sistema.
- f. **Integración física.** Es la articulación a través de una infraestructura común o con accesos.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. (                      )	VERSIÓN: 02

- g. **Integración operativa.** Es la articulación de la programación y el control de la operación del transporte público de pasajeros, mediante la determinación centralizada, técnica y coordinada de servicios a ser operados por los vehículos vinculados al SITPME, mediante el establecimiento de horarios, recorridos, frecuencias de despacho e interconexión de la operación, facilitando la transferencia de pasajeros para cumplir las expectativas y necesidades de transporte de la demanda, según su origen y destino.
- h. **Integración tarifaria.** Se entiende por integración tarifaria, la definición y adopción de un esquema tarifario que permita a los usuarios, la utilización de uno o más servicios de transporte público, bajo un esquema de cobro válido en condiciones de viaje que estén dentro de un lapso definido.
- i. **Integración virtual.** Es la utilización de medios tecnológicos para permitir a los usuarios el acceso en condiciones equivalentes a las de la integración física.
- j. **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros -TPC.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas. (Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.1.3.)
- k. **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada. (Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.5.3.)
- l. **Sistema de Control y Gestión de Flota.** El Sistema de Gestión y Control de Flota es una plataforma tecnológica que recolecta, interpreta y procesa la información proveniente de las empresas, mediante dispositivos tecnológicos incorporados en los vehículos, con el fin de generar estadísticas e indicadores que le permitan mejorar la prestación del servicio.
- m. **Sistema de Recaudo Centralizado –SRC-. Es el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través del pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas que compensan a los operadores, que serán administrados a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido como agente recaudador. (Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.)**
- n. **Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITPME-.** El Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITPME) corresponde al conjunto de servicios conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí, que pueden ser ofrecidos de manera articulada por el Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, los servicios del Transporte Público Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros - TPC , la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, la modalidad de Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera, y otras modalidades o medios de transporte, incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización, para garantizar condiciones de acceso adecuado a los usuarios del área de influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ( )	VERSIÓN: 02

- o. **Transporte Masivo de Pasajeros.** Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización. (Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.)
- p. **Unión temporal.** Consiste en un tipo de convenio en virtud del cual dos o más empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, conjuntamente solicitan al Área Metropolitana de Bucaramanga la autorización para la prestación del servicio público de transporte en rutas autorizadas a las empresas. La responsabilidad frente a las eventuales sanciones en caso de incumplimiento se imponen de acuerdo a la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**ARTICULO 3. Adopción del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITPME. ADOPTAR** el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano, en adelante SITPME, como alternativa de prestación del servicio de transporte público de pasajeros, a través de la articulación de servicios conformados por más de un modo o medio de transporte público, integrados operacional y tarifariamente entre sí, que deben ser ofrecidos de manera articulada con el Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM-.


El SITME debe permitir la articulación operacional y tarifaria de medios de transporte como el Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, los servicios públicos de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros - TPC, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, Servicio Público de Transporte de pasajeros por carretera y otras modalidades o medios de transporte, incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización, para ofrecer a las personas una mayor variedad de opciones de movilidad.

**ARTICULO 4. De la integración.** El Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITPME, deberá garantizar la integración de la información, planificación, operación, recaudo centralizado y control y gestión de flota de la totalidad de los esquemas de servicios.

Para materializar la integración de la totalidad del esquema de servicios del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITPME, se deberá garantizar:

- 4.1. **Cobertura:** El transporte público debe estar disponible en todo el territorio metropolitano, de manera que las personas puedan acceder a él desde cualquier punto.
- 4.2. **Protección del medio ambiente:** El SITME debe propender por la protección del medio ambiente, manteniendo la cohesión social y la calidad de vida del ciudadano sin afectar el desarrollo económico
- 4.3. **Seguridad:** El transporte público debe garantizar la seguridad de los pasajeros y de los demás usuarios de la vía pública.
- 4.4. **Eficiencia:** El transporte público debe ser eficiente, es decir, debe permitir a las personas llegar a su destino en el menor tiempo posible.
- 4.5. **Accesibilidad:** El transporte público debe ser accesible para todas las personas, incluyendo a aquellas con discapacidades físicas o sensoriales.
- 4.6. **Calidad del servicio:** El transporte público debe ofrecer un servicio de calidad, con vehículos en buen estado y conductores capacitados.

En todos los casos de integración, la misma sólo podrá ser dispuesta previa realización de un estudio técnico que garantice la razonabilidad, proporcionalidad y equidad de las condiciones de quienes intervienen, además de la determinación de la viabilidad jurídica, técnica y financiera

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ( )	VERSIÓN: 02

Se dará prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público de tecnologías de bajas o cero emisiones de gases efecto invernadero.

**Parágrafo.** Hasta tanto se consolide el SRC, el ejercicio de integración operativa se llevará a cabo en los términos señalados en los acuerdos comerciales.

**ARTICULO 5. Prioridad de la Integración.** La alternativa de integración del Sistema Integrado de Transporte Masivo –SITM- con los servicios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros –TPC-, Servicio Público de Transporte de pasajeros por carretera y Mixto con la modalidad de Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y otras modalidades o medios de transporte, incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización u otras modalidades o medios de transporte; para todos los efectos se considerará prioritaria para el Área Metropolitana de Bucaramanga en cuanto a su desarrollo, expansión e implantación, al constituirse en un servicio público esencial e implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación y continuidad del servicio y a la protección de los usuarios.

**ARTICULO 6. Principios de la Integración.** La integración del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano será gradual, de acuerdo con el avance que lleve a cabo el Gestor con la aprobación del Área Metropolitana de Bucaramanga en su calidad de Autoridad de Transporte Metropolitano a través de acto administrativo, el cual deberá, en todo caso, orientarse en los principios de progresividad, oportunidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y ambiental, seguridad, calidad, economía, coordinación y complementariedad.


El Gestor deberá garantizar el principio de publicidad, mediante la amplia difusión de las características de operación.

No obstante, para todos los efectos se tendrá en cuenta que la integración constituye un proceso continuo, que requiere de una evaluación constante para adecuar o corregir las medidas de integración que se vayan aplicando cuando se estime necesario.

**ARTICULO 7. Régimen Aplicable.** El SITPME se estructurará bajo las condiciones previstas en la regulación del transporte público, la política pública de transporte masivo, sus normas reglamentarias, modificatorias, acuerdos metropolitanos sobre la materia, el presente acto administrativo y todas aquellas que de manera expresa regulen esta materia.

**ARTICULO 8. Objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITPME.** Se establecen los siguientes objetivos del SITPME, destinados a mejorar la calidad del servicio a los usuarios:

1. Mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores del área metropolitana de Bucaramanga, la accesibilidad a ellos y su conectividad.
2. Diseñar e implementar el Sistema de Recaudo Centralizado –SRC.
3. Diseñar e implementar un Sistema de Gestión y Control de Flota Operativa.
4. Racionalizar la oferta de servicios de transporte público.
5. Recuperar, mantener y aumentar la demanda del servicio de transporte público.
6. Disminuir tiempos de viajes de los usuarios.
7. Ofrecer un servicio de transporte público de calidad.
8. Garantizar accesibilidad, seguridad, interoperabilidad y control del servicio de transporte público.
9. Establecer la tarifa con criterio de equidad social y socialmente costeables.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. (                      )	VERSIÓN: 02

10. Contribuir con el mejoramiento de las condiciones ambientales.
11. Encontrar el mejor balance entre el bienestar de los usuarios y los costos de operación.
12. Garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio.
13. Potenciar y promover el uso del transporte público en el área metropolitana de Bucaramanga.
14. Desestimular el uso del vehículo particular.

**ARTICULO 9. De la complementariedad.** El gestor podrá proponer servicios del sistema operados mediante la figura de la complementariedad con flota de otra modalidad o modalidades, a través de convenios de colaboración o acuerdo comerciales, que en todo caso deberán ser autorizados mediante acto administrativo por la autoridad de transporte.

De esta figura operativa podrá hacer uso el sistema de transporte masivo frente a eventos que pueda afectar la continuidad de los servicios autorizados o para ampliar su cobertura y deberá ser soportado siempre en el análisis técnico, jurídico y financiero que para ello adelante el Gestor como base de la solicitud a presentar.

**ARTICULO 10. Principios de la complementariedad.** La complementariedad del sistema integrado de transporte metropolitano se llevará a cabo acatando los principios de oportunidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y ambiental, seguridad, calidad, economía y coordinación. El Ente Gestor deberá garantizar el nivel de servicio a través de una cobertura adecuada, con frecuencias mínimas de acuerdo a la demanda y cuyos términos de servicio y tarifa deben ser los mismos del sistema integrado de transporte masivo.

**ARTICULO 11. Competencia del Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB -.** De conformidad con sus competencias legales y reglamentarias, y en su calidad de Autoridad de Transporte Público y Masivo sus funciones estarán dirigidas especialmente a la regulación, vigilancia y control de la prestación del servicio público.

**ARTICULO 12. Competencia del Gestor.** El Gestor del SITM o en quien haga sus veces, en cumplimiento de los mandatos normativos deberá realizar la planeación y gestión y control contractual del sistema a que haya lugar, del proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación, así como llevar a cabo los procesos necesarios para llevar a cabo la migración del actual transporte público al Sistema Integrado de Transporte Metropolitano –SITME-.


**ARTICULO 13. Competencia del Ministerio de Transporte.** De conformidad con sus competencias legales y reglamentarias, y en su calidad de Autoridad de Transporte competente en la jurisdicción nacional, sus funciones están encaminadas a la participación, coordinación y articulación de las acciones relacionadas con el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera y mixto de radio de acción nacional con influencia en el área metropolitana de Bucaramanga, resulta necesaria su participación y coordinación en la determinación de rutas de corta, media o larga distancia.

**ARTICULO 14. Competencia de las autoridades de tránsito.** Teniendo en cuenta de los principios de coordinación y cooperación, se llevarán a cabo los ejercicios de planeación y ejecución con la participación de las autoridades de tránsito de los municipios que integran el área metropolitana de Bucaramanga.

## CAPITULO II

### CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL – CCE Y/O ACUERDOS COMERCIALES

**ARTICULO 15.** Los Convenios de Colaboración Empresarial - CCE- y/o Acuerdo Comerciales son convenios de derecho privado cuyo objeto es la prestación conjunta del servicio público de transporte en las rutas

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ( )	VERSIÓN: 02

acordadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio. Igualmente se autorizarán convenios o acuerdos comerciales cuando varias empresas conformen consorcios, uniones temporales o sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas asignados previamente a ellas.

Los CCE y los Acuerdos Comerciales deberán contener, además de la totalidad de los detalles operacionales de cada uno de los servicios, el plazo, condiciones de ejecución, acuerdos financieros, condiciones tarifarias, código de gobierno corporativo al interior de las empresas, obligaciones, riesgos, condiciones de finalización de los convenios y mecanismos de seguimiento y control de la oferta y la demanda atendida de los servicios integrados o complementarios

El AMB podrá autorizar convenios de colaboración empresarial y/o acuerdos comerciales, según el caso, en los siguientes eventos:

- Para superar deficiencias operativas en los servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM.
- Para superar deficiencias operativas en el Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros –TPC-.
- Para integrar el Sistema Integrado de Transporte Masivo –SITM- con los servicios del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros –TPC-, con la modalidad de Servicio público de transporte terrestre automotor Mixto u otras modalidades o medios de transporte incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización que operen en la zona de influencia del SITM.
- Asociaciones entre empresas para la prestación del servicio público de transporte colectivo en consorcios o uniones temporales, utilizando la infraestructura del SITM.

**Parágrafo 1.** El término de duración de los contratos de colaboración empresarial no podrá ser inferior a tres (3) meses.


**Parágrafo 2.** Los convenios de colaboración empresarial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Identificación de las partes y su respectiva representación legal.
- Referencia al acto administrativo de habilitación de la empresa de transporte colectivo.
- Identificación de la ruta complementaria que será objeto del convenio.
- Relación del parque automotor metropolitano que será empleado para la ejecución y cumplimiento del CCE o acuerdo comercial, referenciado con NUI y placa de registro automotor.
- Obligaciones a cargo de las partes.
- Identificación y descripción del medio de acceso del usuario.
- Cláusula de terminación anticipada por necesidad del servicio y la referencia a que, en asuntos de transporte no se generan derechos adquiridos.
- Cláusula de interpretación, modificación y terminación unilateral. La no inclusión de ella será impedimento para la autorización del CCE o acuerdo comercial.
- Cláusula compromisoria sobre mecanismos de solución de conflictos amigable composición y conciliación. En ningún caso se comprometerá a la conformación de un tribunal de arbitramento.
- Demostrar que los últimos seis (6) meses contados con anterioridad a la presentación de la solicitud está sirviendo la ruta a convenir. Para acreditar este punto, la empresa deberá presentar la relación de despachos realizada en el periodo señalado, para lo cual se procederá a verificar el plan de rodamiento presentado.







	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. (                    )	VERSIÓN: 02

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 21. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros - TPC.** Continuará rigiendo las disposiciones sobre transporte público colectivo contenidas en las normas sobre esta materia y el Sistema Integrado de Transporte Masivo continuará con el criterio de prioridad, hasta tanto entre en operación el SITPME y se revoquen los permisos de operación del transporte público colectivo vigentes.

Los actuales operadores del transporte público colectivo están obligados a garantizar la continuidad en la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la normatividad y en los permisos de operación vigentes.

**ARTICULO 22. Proceso de divulgación.** El Área Metropolitana de Bucaramanga y al Gestor efectuarán los procesos de divulgación y difusión con los actores actuales del transporte, para incentivar su participación en el SITPME, así como campañas institucionales de información a la ciudadanía acerca del nuevo sistema.

**ARTICULO 23. Mecanismos de participación ciudadana.** El Área Metropolitana de Bucaramanga y el Gestor, garantizarán la participación ciudadana a través de las diversas instancias y mecanismos legales, partiendo de una adecuada y completa divulgación del presente acto administrativo. Igualmente, adelantarán las acciones correspondientes que permitan facilitar la participación del sector transportador en los procesos de implementación.

**ARTICULO 24. Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**